

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiseis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/CTPySS/1463/2026 y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	2274-SEPJF
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	12984

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiseis.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Desahogo de requerimiento.

Agréguense el oficio y anexo de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que se aprobaron diversos dictámenes relativos a pensiones de la entidad, entre ellos, el que propone declarar la invalidez parcial del diverso novecientos diecisiete (917), materia de esta controversia constitucional; acto legislativo que se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano demandado.

IV. Estado Procesal.

Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto mil doscientos veintinueve (1229) por el que se reforma el artículo 2° del diverso novecientos diecisiete (917), materia de esta controversia constitucional,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2023

en el ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

V. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

a) El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número novecientos diecisiete, publicado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6195, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.
TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“52. Se declara la invalidez parcial del Decreto novecientos diecisiete, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: “[...] será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el presupuesto de egreso del gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.[...]”

53. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona jubilada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573_ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2023

deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

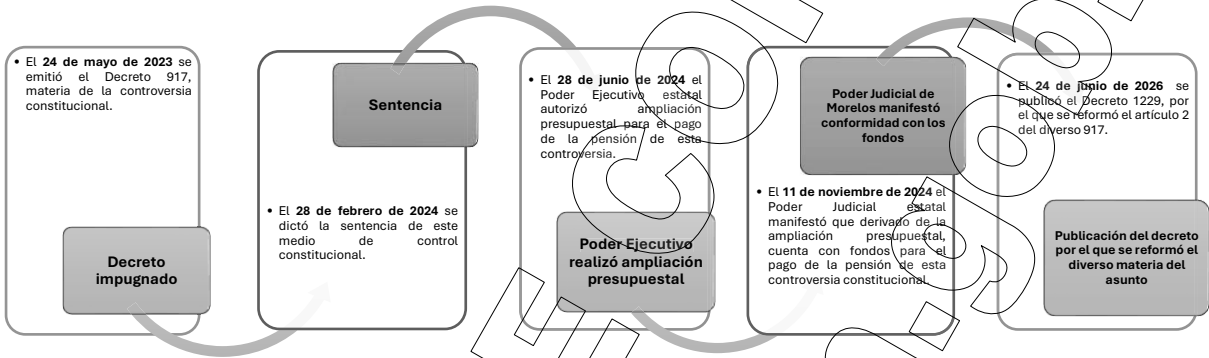
54. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

b) Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto mil doscientos veintinueve (1229) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0905-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de primero de agosto de dos mil veinticuatro, registrado con folio 2682-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento la ampliación autorizada mediante oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), la cual se destina para dar seguimiento y cumplimiento para el pago de diversas controversias constitucionales y de la que manifiesta fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional. — fojas 357 a 361—.

		Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de once de noviembre de 2024 informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 386—.
--	--	---

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



VI. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos ha manifestado que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado en proveído de cuatro de julio de dos mil veinticinco, así como a lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional. En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

VII. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Ejecutivo de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1406/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

² Fojas 288 y 292-295 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 40, Agosto de 2024, Tomo III, Volumen 1, página 200, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32644>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2023

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:10:54Z / 07/07/2026T20:10:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 b9 8b 70 64 fc 67 02 d4 c5 f6 4d 14 23 ca 79 54 60 d5 28 a5 60 10 3e 95 e9 ae 2f ad 63 00 4d e1 6d 76 9c b5 5d c6 f9 31 5f 7a 01 43 b7 5b 9e c8 8b ff b5 9e eb 72 96 d0 47 11 8e ef f7 98 0e e1 aa 2a bf 26 c5 6c 63 55 13 1d 31 b2 2a a1 1d 7c b4 c5 c6 f5 32 1a 11 4f 22 59 a2 a5 32 35 06 b6 8a fe 6c 07 c3 32 be ef 1a 10 d5 33 3b 04 1d 41 95 4a 32 85 56 f3 ef f1 7c 50 1f 4d 65 d2 f1 68 93 e7 fe 42 24 be df 6c b8 bc 0a 91 76 d9 72 54 b3 3b c0 94 67 9a d4 23 d6 e1 86 96 15 a9 4f c4 06 eb f2 fd cc 85 e1 6d 3c 16 5b 7b 1b d8 89 e6 0f e9 d0 87 2a 5b 7f a9 fd 06 79 c3 7c e7 ca ac 37 6a 4d d4 9a 46 e8 ce d8 4d 8b 5f 8d df 85 65 c3 77 18 a7 61 44 de fc 39 aa 33 ba b9 15 fc cc c1 cc 72 87 94 d4 1d 67 36 3d 11 e7 9b 4c 01 dd 4b d7 dc 9b a7 0b 5b bf 74 ba ac fe 22 10 e1 76 21 41 7a ba a4 31 e0 aa fd 59 a5 49 f3 56 f1 85 f7 e8 a2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:10:54Z / 07/07/2026T20:10:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:10:54Z / 07/07/2026T20:10:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738439			
	Datos estampillados	77D1C58282303C839655682C68AA31127C2DDEBC4199BA815CA8F39241DA4666E2AB9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:30:42Z / 07/07/2026T19:30:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		02 11 5f 46 e9 5e 77 eb eb 53 6a 40 32 81 d4 26 f9 ba 97 b2 4f 6d 04 76 1a 73 7b d6 fc b6 b2 63 66 8d 73 93 4e f3 2f b4 49 7a ba ab 49 61 6e ca 96 60 97 aa 5e f1 7e 15 d0 aa 5f 77 c1 a8 44 3f 01 a3 91 6a 81 64 b7 d4 9a 73 cf a4 c4 4a e2 2a 8c 42 91 76 63 d5 ef eb 09 f1 e1 b0 09 48 42 21 e4 45 69 1a 18 23 e8 42 d5 6c 25 f5 a9 e8 da 79 18 d7 67 81 af ba 30 7a bb d7 1b 88 af 5a 7d e8 a3 38 64 bb 07 ce e5 69 62 08 7c 26 f4 22 86 81 1f 0e 4f 6c f1 8a 47 ec cd 49 11 ab 18 f3 90 6c 47 d5 6c c5 1d a5 db d2 59 f7 f4 43 dc b5 eb ed 28 3a d8 64 e0 f7 38 59 a3 1b c8 46 88 87 7b 7c 58 fe 1c 1d 8c 7d 88 5b ed e5 5c b4 8e 67 09 5c e6 cf 3a 76 30 b1 86 88 4c 2f 9b 67 54 20 b8 26 45 df 9f e9 0c b9 26 db d0 1d e9 5c ac 6d 7e 04 91 ec dc e5 19 1b a5 dd 5d 98 31 84 7c 83 f9 a3 89 e6 57 15 2f 2a 79 5a 0a 04 fe 90 7d 13 16 3e da 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:30:42Z / 07/07/2026T19:30:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:30:42Z / 07/07/2026T19:30:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738100			
	Datos estampillados	7E3E70EE3258CD212AAD2106BC7E96677DCB067E1144C583985E178BAF14F4DCC338			